

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 21 de octubre de 2021

Radicación No. 10-2021-00549-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda y dados los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se Resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por INSTITUTO MISIONERO SAN JUAN EUDES **contra** Herederos Indeterminados de CLAUDINA DÍAZ, PEREGRINO DÍAZ E ISAAC DÍAZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ibídem.

CUARTO: Ordenar i) el emplazamiento de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir (art. 375-6 ejusdem). Para tal efecto, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Y, ii) la instalación de la valla y/o aviso de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., con el cumplimiento de las exigencias allí expuestas.

QUINTO: Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Planeación Municipal para que, si lo consideran, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones (núm. 6 art. 375 C. G. del P.).

SEXTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 50C-919601 de la ORIP de Bogotá zona centro. Oficiese, por secretaría, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al abogado Hollman Antonio Gómez Baquero, como apoderado de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ